



TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NÚM. DE PRODUCTO
DNRT-R-2026-00116

FECHA
04-08-2026

NÚM. EXPEDIENTE REGISTRAL
3382605757

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

En ocasión del Recurso Jerárquico, en fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), por el señor Braulio Esteban Reyes Matías, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0097668-6, domiciliado y residente en la Manzana 1ra., casa núm. 29, sector Lucerna, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Dr. Rafael Franco Guzmán, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0749667-1, con estudio profesional abierto en la calle Leonardo Da Vinci núm. 25, sector Renacimiento, Distrito Nacional, República Dominicana. Teléfono: (809) 482-3838. Correo electrónico: rfserjuridico@gmail.com.

En contra del oficio de rechazo núm. O.R.298182, de fecha seis (06) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), relativo al expediente registral núm. 3382605757, emitido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís.

VISTO: El expediente registral núm. 3382605757, inscrito el día trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), a las 08:56:38 a. m., contentivo de solicitud de emisión de: Duplicado por pérdida de certificado de título y transferencia por venta, en virtud de los siguientes documentos:

- i. Primera copia del acto auténtico núm. 76-2024-BIS, de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el Dr. Francisco Antonio Surriel Sosa, notario público de los del número de San Pedro de Macorís, con matrícula núm. 4580, suscrito por el señor Braulio Esteban Reyes Matías, contentivo de duplicado por pérdida, y;
- ii. Acto bajo firma privada de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), suscrito entre Néstor Luis Tormos Abraham, en calidad de vendedor, y Braulio Esteban Reyes Matías, en calidad de comprador, legalizadas las firmas por el Dr. Rolando Ernesto Rodríguez Manzano, notario público de los del número de San Pedro de Macorís con la matrícula núm. 1266, contentivo de transferencia por venta, y;
- iii. Acto bajo firma privada de fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), suscrito entre Luis María Peguero Rivera; Erys Altagracia Guirado Suarez; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez, en calidad de vendedores, y Braulio Esteban Reyes Matías, en calidad de comprador, legalizadas las firmas por el Dr. Pedro F. Larsen Gutiérrez, notario público de los del número de San Pedro de Macorís con la matrícula núm. 5722, contentivo de transferencia por venta, y; actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos San Pedro de Macorís, a través del oficio núm. O.R.298182, de fecha seis (06) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El acto de alguacil núm. 891-2026, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), instrumentado por el ministerial Carlos Juan Muñoz Paredes, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís, mediante el cual se les notifica el presente recurso jerárquico a los señores Luis María Peguero Rivera y Néstor Luis Tormos Abraham, en calidad de vendedores de los inmuebles que nos ocupan.

VISTO: El acto de alguacil núm. 384-2026, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), instrumentado por el ministerial Carlos Juan Muñoz Paredes, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís, mediante el cual se les notifica el presente recurso jerárquico a los señores Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez, en calidad de vendedores de los inmuebles que nos ocupan.

VISTOS: Los asientos registrales relativos a los siguientes inmuebles: 1-*"Parcela núm. 406483290982 con una extensión superficial de 357.19 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022179"*; 2-*"Parcela núm. 406483198926 con una extensión superficial de 357.24 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022158"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio de rechazo núm. O.R.298182, de fecha seis (06) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), relativo al expediente registral núm. 3382605757, emitido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís; concerniente a la solicitud de emisión de Duplicado por pérdida de certificado de título y transferencia por venta, con relación a los inmuebles identificados como: *1-"Parcela núm. 406483290982 con una extensión superficial de 357.19 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022179"; 2-"Parcela núm. 406483198926 con una extensión superficial de 357.24 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022158"*; propiedad de los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.

CONSIDERANDO: Que, del análisis de los documentos depositados en ocasión del presente recurso jerárquico, se puede evidenciar:

- i) que, la rogación inicial presentada ante la oficina del Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, procuraba la emisión de Duplicado por pérdida de certificado de título y transferencia por venta, con relación a los inmuebles antes descritos, a favor de Braulio Esteban Reyes Matías;
- ii) que, la citada rogación fue calificada de forma negativa por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, a través del oficio núm. O.R.298182, de fecha seis (06) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), relativo al expediente registral núm. 3382605757; y,
- iii) que, la presente acción recursiva fue interpuesta, en contra de la actuación administrativa que resultó del citado oficio de rechazo.

CONSIDERANDO: Que, es oportuno señalar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, *"sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración"*, conforme a lo que establece el artículo 54 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, tomando en consideración lo antes descrito, resulta imperativo mencionar que, el acto administrativo fue emitido en fecha seis (06) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), mediante el retiro del acto recurrido por José Del Carmen Hernández Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0940585-2, según se acredita en el sistema de ejecución del Registro de Títulos, e interpuso esta acción recursiva en fecha diecisiete (17) del mes de junio del año 2026, es decir,

dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, según lo establecido en la normativa procesal que rige la materia¹.

CONSIDERANDO: Que, resulta importante señalar que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes, dentro de un plazo de dos (2) días francos a partir de su interposición en la Dirección Nacional de Registro de Títulos; en virtud de lo establecido por los artículos 175 y 176 literal “b” del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm. 788-2022*).

CONSIDERANDO: Que, figuran como personas involucradas en este expediente registral las siguientes personas: i) **Braulio Esteban Reyes Matías**, en calidad de comprador y parte recurrente de la presente acción recursiva, y; ii) **Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez**, en calidad de vendedores y titulares registrales de los inmuebles que nos ocupan.

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, el presente recurso jerárquico fue notificado mediante los actos de alguacil marcado con el núm. 891-2026, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), y el núm. 384-2026, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), instrumentados por el ministerial Carlos Juan Muñoz Paredes, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís, donde se les notifica a las partes involucradas, en cumplimiento al plazo de dos (2) días francos a partir de su interposición.

CONSIDERANDO: Que, por lo descrito en los párrafos anteriores, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido interpuesta en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, para el conocimiento del fondo del presente recurso jerárquico, hemos observado que, entre los argumentos y peticiones establecidos en el escrito contentivo de la acción que se trata, la parte recurrente indica, en síntesis, lo siguiente:

- i) que, mediante contrato de venta de inmueble de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), suscrito ante el Dr. Rolando Ernesto Rodríguez Manzano, notario público, el señor Néstor Luis Tormos Abraham vendió al señor Braulio Esteban Reyes Matías su porcentaje de participación equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de los inmuebles identificados como 1-“Parcela núm. 406483290982 con una extensión superficial de 357.19 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022179”; 2-“Parcela núm. 406483198926 con una extensión superficial

¹ Artículos 43 y 171 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm.788-2022*).

de 357.24 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022158”;

- ii) que, mediante contrato de venta de inmueble de fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), suscrito ante el Dr. Pedro F. Larsen Gutiérrez, notario público, los señores Luis María Peguero Rivera; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez, vendieron al señor Braulio Esteban Reyes Matías el porcentaje de participación restante de los indicados inmuebles;
- iii) que, una vez saldado el precio convenido, fueron entregados al señor Braulio Esteban Reyes Matías los originales de los extractos de certificados de títulos correspondientes, sin embargo, por causas ajenas a su voluntad, se extravió el extracto de certificado de título expedido en fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), a nombre del señor Néstor Luis Tormos Abraham, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del inmueble identificado como: “Parcela núm. 406483198926 con una extensión superficial de 357.24 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022158”;
- iv) que, mediante acto auténtico núm. 76-2024-BIS, de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el Dr. Francisco Antonio Suriel Sosa, notario público de los del número del municipio de San Pedro de Macorís, el señor Braulio Esteban Reyes Matías realizó declaración jurada de pérdida del referido extracto de certificado de título, asumiendo responsabilidad por dicha pérdida y otorgando descargo al registrador de títulos por la emisión del nuevo duplicado;
- v) que, mediante resolución núm. 202100216, expediente núm. 0337-21-00183, de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís ordenó la corrección del error material relativo al número de cédula del señor Néstor Luis Tormos Abraham;
- vi) que, la parte recurrente entiende que el Registro de Títulos fijó únicamente su atención en la solicitud de duplicado por pérdida, obviando que también se solicitó la transferencia de dos inmuebles, uno de los cuales no tenía título extraviado;
- vii) que, la parte recurrente invoca, entre otras disposiciones, los artículos 68 y 138 de la Constitución, los artículos 1582 y 1583 del Código Civil, los artículos 14, 75, 77, 89 y 96 de la Ley núm. 108-05, así como los artículos 2, 13, 34, 36, 47, 48, 49 y 89 del Reglamento General de Registro de Títulos; y,

- viii) que, en virtud de lo antes expuesto, solicita que se acoja el presente recurso jerárquico, que se instruya al Registro de Títulos de San Pedro de Macorís a emitir un duplicado (*extracto*) por pérdida respecto del certificado de título correspondiente al inmueble identificado como: "Parcela núm. 406483198926 con una extensión superficial de 357.24 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022158"; y que, una vez emitido dicho duplicado, se disponga la transferencia a favor del señor Braulio Esteban Reyes Matías, de los inmuebles anteriormente descritos.

CONSIDERANDO: Que, el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís calificó de manera negativa la rogación original, en atención a que, en síntesis:

- i) que, la declaración jurada de pérdida fue suscrita por el señor **Braulio Esteban Reyes Matías**, pese a que los derechos de propiedad de los inmuebles continúan registrados a favor de los señores **Néstor Luis Tormos Abraham, Mariano García Álvarez, Luis María Peguero Rivera y Furcy Emilio González Cuevas**, por lo que el solicitante no ostenta la calidad de titular registral;
- ii) que, de conformidad con la Ley núm. 108-05, el Reglamento General de Registro de Títulos y la Disposición Técnica núm. DNRT-DT-2025-003, la solicitud de expedición de duplicado por pérdida y la declaración jurada que la sustenta deben ser formuladas exclusivamente por el propietario inscrito del inmueble;
- iii) que, además, en el expediente fue depositada una copia ilegible de la cédula de identidad y electoral correspondiente al señor **Néstor Luis Tormos Abraham**; y,
- iv) que, en virtud de lo anterior, el expediente resultaba incompatible con los principios de especialidad y legitimidad registral que rigen la materia, razón por la cual el Registro de Títulos entendió procedente rechazar definitivamente la solicitud presentada.

CONSIDERANDO: Que, luego de haber realizado el análisis de los documentos que conforman el expediente, así como la investigación correspondiente en los sistemas de gestión registral, en cuanto a lo fundamentado por el Registro de Títulos en su oficio de rechazo, esta Dirección Nacional, en el ejercicio de su función calificadora, ha verificado que la declaración jurada mediante acto auténtico núm. 76-2024-BIS, de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), fue realizada por el señor Braulio Esteban Reyes Matías, quien actúa en calidad de comprador en virtud de los actos de ventas indicados otorgados por Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez, en relación con los inmuebles objeto de la presente acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, en el contexto de lo anterior, resulta imperativo señalar que el artículo 92, párrafo III, de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, respecto de la solicitud de duplicado o extracto del Certificado de Título y/o Constancia Anotada, establece que: *“El propietario del derecho presenta una instancia ante el Registro de Títulos acompañándola de una declaración jurada y de una publicación en un periódico de amplia circulación nacional, donde conste la pérdida o destrucción del mismo, solicitando la expedición de un nuevo duplicado del Certificado de Título”* (Subrayado y resaltado nuestro).

CONSIDERANDO: Que, en armonía con lo expuesto, el Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución núm. 788-2022), que complementa la citada ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, establece entre los requisitos para obtener un duplicado o extracto de certificado de título o constancia anotada, en el artículo 89, literal c, lo siguiente: *“Declaración jurada del propietario, instrumentada con motivo de la pérdida, deterioro o destrucción del duplicado o extracto del Certificado de Título, en la que se haga constar la circunstancia de la pérdida, deterioro o destrucción, si aplica, así como indicando si ha realizado alguna operación que afecte el inmueble, debiendo realizarse las comprobaciones necesarias, que pueden hacerse ante: a) Notario público mediante acto auténtico; o b) Registrador de Títulos, siempre que cuente con los medios electrónicos para comprobar la calidad de las partes”* (Subrayado y resaltado nuestro).

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 24, numeral 63, literal a) de la Resolución núm. DNRT-DT-2025-003, sobre Requisitos para Actuaciones Registrales, de fecha dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), emitida por esta Dirección Nacional, dispone que: *“el duplicado o extracto de certificado de título, por pérdida, deterioro o destrucción, consiste en reemplazar un Duplicado o Extracto de Certificado de Título, por otro de igual naturaleza y que avale el mismo derecho real que el anterior, en vista de que el producto objeto de sustitución está perdido, destruido o deteriorado. La solicitud de esta operación debe contener como documento base: Declaración jurada del propietario, instrumentada con motivo de la pérdida, deterioro o destrucción del duplicado o extracto del certificado de título/constancia anotada o certificación de registro de acreedores o certificación de derechos reales accesorios, en la que se haga constar la circunstancia de la pérdida, deterioro o destrucción, si aplica, así como indicando si ha realizado alguna operación que afecte el inmueble, debiendo realizarse las comprobaciones necesarias, que pueden hacerse ante: i) Notario público mediante acto auténtico; o ii) Registrador de Títulos, siempre que cuente con los medios electrónicos para comprobar la calidad de las partes”* (Subrayado es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el efecto del sistema registral dominicano se concreta en que el derecho registrado es constitutivo y convalidante, considerándose realizado el registro una vez se inscribe. Por consiguiente, mientras no se materializa ante el Registro de Títulos positivamente el derecho real, carga o gravamen, no se considera registrado el mismo.

CONSIDERANDO: Que, destacan entre los criterios rectores del sistema registral los principios de *legitimidad y tracto sucesivo*, consistentes en que el derecho registrado existe y pertenece a su titular y

que para una persona disponer de un derecho registrado, el mismo debe constar previamente inscrito en el Registro de Títulos, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, destaca el principio de legitimidad que establece: “*el derecho registrado existe y que pertenece a su titular*”. A su vez, el Artículo 32 del Reglamento General de Registro de Títulos (resolución núm. 788-2022), consagra en cuanto al principio de legitimidad: “*el derecho del disponente debe estar debidamente justificado con el correspondiente asiento en el Registro de Títulos*”.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden de ideas, es importante puntualizar que, de conformidad con el artículo 54, literal d, del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm. 788-2022*), el registrador de títulos en el ejercicio de la calificación registral está facultado para “*examinar y comprobar la legitimidad, calidad, interés y capacidad legal de los otorgantes del acto o de los solicitantes*”; a su vez, el artículo 64, letra c, del citado reglamento dispone que: “son irregularidades insubsanables, entre otras: c) *la falta de calidad del otorgante para el acto de que se trata*” (subrayado es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, del análisis de los textos previamente establecidos, se colige que el procedimiento requerido se fundamenta en una declaración bajo juramento ante notario, en la que se debe manifestar y asegurar ciertas circunstancias relativas al documento que se declara perdido, según las normas aplicables. En ese sentido, los citados preceptos normativos limitan al propietario del inmueble a efectuar la declaración jurada, debido a que los hechos que se deben asegurar se constituyen como *intuitu personae*, dado que la referencia de la circunstancia en la que se extravía y si ha realizado operaciones con el duplicado o extracto que afecten el inmueble, es una información que vincula directamente a la propia persona en su calidad de propietaria o continuadora jurídica. Destacando al respecto que, puede ser incluso sancionado como perjurio si se acredita mediante el procedimiento correspondiente que se trata de una declaración falsa, según lo contempla el Código Penal dominicano.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo planteado, se pudo valorar con la documentación aportada a tales fines, y, por lo tanto, conforme la normativa aplicable, que el señor Braulio Esteban Reyes Matías, no ostenta calidad para realizar la declaración jurada de pérdida del duplicado del certificado de título, de uno de los inmuebles objeto de la presente acción recursiva. Por consiguiente, esta Dirección Nacional considera que, la decisión adoptada por el Registro de Títulos en cuanto al citado punto es conforme a la normativa aplicable.

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, y en cuanto al rechazo emitido por el Registro de Títulos, es preciso destacar que, al momento de ejercer la función calificadora, el referido órgano se pronunció exclusivamente en relación a la imposibilidad de ejecución de lo rogado en cuanto a la solicitud de emisión del duplicado o extracto del certificado de título por pérdida del inmueble identificado como: “*Parcela núm. 406483198926 con una extensión superficial de 357.24 metros cuadrados, ubicado en San*

Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022158", respecto a los derechos del señor Néstor Luis Tormos Abraham, en virtud de que la declaración jurada fue suscrita por el señor Braulio Esteban Reyes Matías, quien no posee la calidad de titular registral inscrito. En tal sentido, valoró que no procedía la transferencia del referido inmueble al ser necesario el aporte de dicho duplicado.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden de ideas, es preciso señalar que, el expediente registral núm. 3382605757, sobre el cual se ejerce la presente acción jerárquica, no solo procuraba la emisión del duplicado del certificado de título por pérdida y transferencia del inmueble identificado como: *"Parcela núm. 406483198926 con una extensión superficial de 357.24 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022158"*, respecto a los derechos del señor Néstor Luis Tormos Abraham; sino que, de igual modo, la parte interesada solicitó la transferencia con relación a los derechos correspondientes a los señores Luis María Peguero Rivera; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez, así como, del inmueble identificado como: *"Parcela núm. 406483290982 con una extensión superficial de 357.19 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022179"*, propiedad de estos.

CONSIDERANDO: Que, es importante señalar que, el/la director(a) nacional de Registro de Títulos al conocer el recurso jerárquico aplica el ejercicio de la función calificadora, por ende, conforme a la normativa debe verificar, examinar y valorar los documentos que sustentan la actuación registral para validar que cumplan con los requisitos de forma y fondo, extendiéndose a examinar la capacidad de los otorgantes, calidad e interés legítimo de las partes involucradas y comprobar el cumplimiento de los principios registrales y normas aplicables. Así como, revisar los asientos registrales, libros y sistemas de gestión del Registro de Títulos, incluyendo el análisis de los expedientes en proceso vinculados con los inmuebles objeto de esta acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que, en adición a lo anterior, y como resultado de la investigación realizada respecto a ambos inmuebles, se ha podido constatar que, figura en proceso el expediente registral núm. 3382105457, inscrito en fecha 08 de septiembre de 2021 a las 01:35:00 p.m., mediante el cual, a través de la Resolución núm. 202100216, de fecha 26 de agosto de 2021, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, se ordena la corrección del número de cédula de identidad y electoral del señor Néstor Luis Tormos Abraham a fin de que conste como 023-0129581-8, en atención de que, al adquirir el derecho de propiedad sobre los citados inmuebles se consignó de forma errónea como 023-01295818-7.

CONSIDERANDO: Que, resulta oportuno destacar que, al expediente registral núm. 3382105457, inscrito en fecha 08 de septiembre de 2021 a las 01:35:00 p.m., le fue otorgado por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís una calificación provisional, mediante el oficio de subsanación de fecha 01 del mes de marzo del año 2022, solicitándole a la parte interesada lo siguiente: *"Depositar los originales de los Certificados de Títulos de los inmuebles identificados como: 1) "Parcela 406473984404"; 2) "Parcela 406483294519"; 3) "Parcela 406483293495"; 4) "Parcela 406483293382"; 5) "Parcela 406483293178"; 6)*

"Parcela 406483286600"; 7) "Parcela 406483283713"; 8) "Parcela 406483286827"; 9) "Parcela 406483296030"; 10) "Parcela 406483296144"; 11) "Parcela 406483296257"; 12) "Parcela 406483296460"; 13) "Parcela 406483296574"; 14) "Parcela 406483296687"; 15) "Parcela 406483296891"; 16) "Parcela 406483290778"; 17) "Parcela 406483294722"; 18) "Parcela 406483293065"; 19) "Parcela 406483283738"; 20) "Parcela 406483285497"; 21) "Parcela 406483197453"; 22) "Parcela 406483197239"; 23) "Parcela 406483197126"; 24) "Parcela 406483186766"; 25) "Parcela 406483199191"; 26) "Parcela 406483290214"; 27) "Parcela 406483290328"; 28) "Parcela 406483290541"; 29) "Parcela 406483290655"; 30) "Parcela 406483198926"; 31) "Parcela 406483197002"; 32) "Parcela 406483186641"; 33) "Parcela 406483189537"; 34) "Parcela 406483290982"; 35) "Parcela 406483294835"; 36) "Parcela 406483283624"; 37) "Parcela 406483283501"; 38) "Parcela 406483197699"; 39) "Parcela 406483197576"; 40) "Parcela 406473862632"; 41) "Parcela 406483198803"; 42) "Solar 1-006-1311, Manzana 443, del distrito catastral 01"; 43) "Solar 1-006-1242, Manzana 443, del distrito catastral 01"; 44) "Solar 1-006-1310, Manzana 443, del distrito catastral 01"; 45) "Solar 1-006-1286, Manzana 443, del distrito catastral 01"; 46) "Solar 1-006-1287, Manzana 443, del distrito catastral 01"; 47) "Solar 1-006-1288, Manzana 443, del distrito catastral 01"; 48) "Solar 1-006-1299, Manzana 443, del distrito catastral 01"; 49) "Solar 1-006-1330, Manzana 443, del distrito catastral 01"; 50) "Solar 1-006-1437, Manzana 422, del distrito catastral 01"; 51) "Solar 1-006-1249, Manzana 443, del distrito catastral 01"; 52) "Solar 1-006-1466, Manzana 422, del distrito catastral 01"; 53) "Solar 1-006-1418, Manzana 422, del distrito catastral 01"; 54) "Solar 1-006-1265, Manzana 443, del distrito catastral 01"; 55) "Solar 1-006-1416, Manzana 422, del distrito catastral 01", todos ubicados en San Pedro de Macorís, (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el indicado expediente registral núm. 3382105457, contentivo de corrección del error en la cédula de identidad y electoral del señor Néstor Luis Tormos Abraham, se encuentra aún en fase de subsanación, a la espera del aporte de los duplicados de los certificados de título correspondientes a los inmuebles precedentemente descritos para fines de ejecución. Por ende, la situación expuesta implica que este órgano registral deba referirse a la calificación del mismo, dado que figura inscrito con prioridad frente a otras actuaciones registrales, permaneciendo activo en el libro diario del Registro de Títulos de San Pedro de Macorís.

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, cabe destacar que el artículo 28 del Reglamento General de Registro de Títulos, establece que: *La prioridad para inscripciones y anotaciones se rige por la fecha, hora, minuto y segundos de ingreso del expediente al Registro de Títulos.*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, esta Dirección Nacional ha podido verificar que una parte de los referidos duplicados de certificados de título han sido aportados en otros expedientes registrales, en los cuales, además de haberse corregido el error en la cédula de identidad y electoral del señor Néstor Luis Tormos Abraham, se ha procedido igualmente a la transferencia del derecho de propiedad de los inmuebles correspondientes.

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, habiéndose ya corregido el error de la cédula de identidad y electoral del señor Néstor Luis Tormos Abraham en algunos de los inmuebles vinculados con el citado expediente, conforme consta publicitado en los asientos registrales, esta Dirección Nacional estima procedente disponer la reapertura del expediente registral núm. 3382105457, a los fines de que se practique la corrección de dicho error en los certificados de título correspondientes a los inmuebles identificados como: 1-*"Parcela núm. 406483290778, con una extensión superficial de 360.52 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022178"*; 2-*"Parcela núm. 406483285497, con una extensión superficial de 351.34 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022191"*; 3-*"Parcela núm. 406483290778, con una extensión superficial de 360.52 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022178"*; 4-*"Parcela núm. 406483197699, con una extensión superficial de 363.77 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022160"*; 5-*"Parcela núm. 406483198803, con una extensión superficial de 360.62 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022159"*; 6-*"Parcela núm. 406483198926, con una extensión superficial de 357.24 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022158"*; 7-*"Parcela núm. 406483197002, con una extensión superficial de 380.03 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022165"*; 8-*"Parcela núm. 406483186641, con una extensión superficial de 439.10 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022168"*; 9-*"Parcela núm. 406483189537, con una extensión superficial de 409.13 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022169"*; 10-*"Parcela núm. 406483283501, con una extensión superficial de 369.82 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022190"*; 11-*"Solar núm. 1-006-1242, Manzana núm. 443 del Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 300.00 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificado con la matrícula núm. 3000081720"*; 12-*"Solar núm. 1-006-1265, Manzana núm. 443 del Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 203.47 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificado con la matrícula núm. 3000081616"*; 13-*"Solar núm. 1-006-1416, Manzana núm. 442 del Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 811.20 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificado con la matrícula núm. 3000080915"*; 14-*"Solar núm. 1-006-1466, Manzana núm. 442 del Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 300.00 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificado con la matrícula núm. 3000080851"*; tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que, por consiguiente, ante el escenario que nos ocupa, esta Dirección Nacional ha podido comprobar que, en cuanto a la solicitud de transferencia por venta con relación al inmueble identificado como: *"Parcela núm. 406483290982 con una extensión superficial de 357.19 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022179"* y, respecto a la compraventa de los derechos que les corresponden a los señores Luis María Peguero Rivera; Furcy

Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez del inmueble, *Parcela núm. 406483198926 con una extensión superficial de 357.24 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022158*, se ha validado que los documentos que sustentan dichas solicitudes, cumplen con todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable, al contener cada una de las piezas establecidas en el artículo 24, numeral 99 de la Resolución núm. DNRT-DT-2025-003.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 67 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm. 788-2022*), establece que: *"Cuando aplique, se ejecuta parcialmente el expediente, realizándose los asientos correspondientes para las actuaciones que procedan, y generándose el oficio motivado de rechazo para las actuaciones con irregularidades insubsanables, dejando constancia de ello en el Libro Diario o Registro Complementario"*.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo planteado, del análisis y verificación de los documentos que componen el presente expediente registral, esta Dirección Nacional entiende a bien establecer que, procede su ejecución parcial. Esto, en virtud de que se mantienen las causas que dieron origen al rechazo de la solicitud de duplicado o extracto por pérdida del certificado de título de la *Parcela núm. 406483290982 con una extensión superficial de 357.19 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022179*", respecto a los derechos de **Néstor Luis Tormos Abraham**, en consonancia con lo establecido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís y, asimismo, contrario a lo valorado por la citada oficina registral, respecto del mismo inmueble, sí procede la ejecución de la transferencia en favor del señor Braulio Esteban Reyes Matías del derecho de propiedad sobre la porción correspondiente a los señores Luis María Peguero Rivera; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, procede la calificación positiva con relación a la transferencia del derecho de propiedad en favor de Braulio Esteban Reyes Matías, otorgado por los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez, respecto al inmueble identificado como, *Parcela núm. 406483290982 con una extensión superficial de 357.19 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022179*, en ocasión de que cumplen con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, en el artículo 3, numeral 14, contempla el Principio de Buena Fe, el cual establece que: *"En cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes"*.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 6, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, en lo que respecta al Principio

de Eficacia, contempla que: *“En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos”* (Énfasis es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos procede a acoger de forma parcial el presente Recurso Jerárquico; rechazando la solicitud de emisión de duplicado del certificado de título por pérdida, y; acogiendo la transferencia por venta, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que, finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76, 77 y 92 de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 62, 63, 64 letra “c”, 67, 164, 171, 172, 176 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm. 788-2022*), artículo 24, punto 91, literal b), de la Resolución núm. DNRT-DT-2025-003, sobre Requisitos para Actuaciones Registrales; artículo 3, numeral 6 y 13, de la Ley núm. 107-13.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **acoge parcialmente** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor Braulio Esteban Reyes Matías, en contra del oficio núm. O.R.298182, de fecha seis (06) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), relativo al expediente registral núm. 3382605757, emitido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís y, en consecuencia, se ordena la ejecución parcial por los motivos contenidos en el cuerpo de la presente resolución, conforme se establece en los ordinales siguientes.

TERCERO: Rechaza, la solicitud de emisión de duplicado del certificado de título por pérdida y transferencia de los derechos correspondientes del señor Néstor Luis Tormos Abraham respecto al inmueble identificado como: *“Parcela núm. 406483198926 con una extensión superficial de 357.24 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022158”*, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO: Conforme lo identificado en los considerandos de la presente resolución, se acoge, la solicitud de transferencia por venta, inscrita en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), a las 08:56:38 a. m., en relación a los siguientes inmuebles y ordena al Registro de Títulos de San Pedro de Macorís a realizar las actuaciones registrales descritas a continuación, en consecuencia:

- a) Con relación al inmueble identificado como: *"Parcela núm. 406483198926 con una extensión superficial de 357.24 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022158"*;
- i. Cancelar el original del certificado de título asentada en el Libro núm. 0411, Folio núm. 062, emitido en favor de los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.
 - ii. Rectificar el original del certificado de título del inmueble en cuestión, para que en adelante se lea: Derecho de propiedad, a favor de Néstor Luis Tormos Abraham, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0129581-8, con una participación del 65%; Mariano García Álvarez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1787408-1, con una participación del 15%; Luis María Peguero Rivera, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0027274-3, con una participación del 10%; Furcy Emilio González Cuevas, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 091-0002221-0, con una participación del 10%. El derecho fue adquirido a Ramona Abraham Mercedes De Tormos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0014137-7, casada con Luis Tormos. El derecho tiene su origen en determinación de heredero, en virtud de la Resolución núm. 20130193, de fecha 15 del mes de marzo del año 2013, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 18 del mes de marzo del año 2013, a las 12:52:55 p.m.
 - iii. Rectificación de registro RC, se corrige el error puramente material consistente en haber consignado el número de la cédula de identidad y electoral a favor del señor Néstor Luis Tormos Abraham, como 023-01295818-7, cuando lo correcto es 023-0129581-8. El derecho tiene su origen en virtud de la Resolución núm. 202100216 de fecha 26 de agosto del año 2021, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 08 de septiembre del año 2021, a las 01:35:20 p.m.
 - iv. Cancelar el original y extractos del certificado de título emitido en favor de los señores Luis María Peguero Rivera; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez, respecto a los derechos que les corresponde sobre el citado inmueble.
 - v. Emitir el original y duplicado del certificado de título en favor de Braulio Esteban Reyes Matías, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 010-0097668-6, soltero, con una participación de 35 %. El derecho tiene su origen en virtud del acto bajo firma privada de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), legalizada la firma por el acto bajo firma privada de fecha trece (13) del mes de noviembre del año 2019, legalizada las firmas por el Dr. Pedro F. Larsen Gutiérrez, notario público de los del número de San Pedro de Macorís,

con la matrícula núm. 5722. *Nota: los derechos señalados corresponden a la suma total del porcentaje de participación que les correspondían a Luis María Peguero Rivera; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez sobre este inmueble.*

Mantener el derecho de propiedad correspondiente al copropietario Néstor Luis Tormos Abraham, conforme a la técnica registral, y se expida únicamente el original del certificado de título.

- vi. Practicar los asientos registrales antes descritos en el registro complementario del referido inmueble, con relación a la actuación antes descrita.
- b) Con relación al inmueble identificado como: *"Parcela núm. 406483290982 con una extensión superficial de 357.19 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022179";*
- i. Cancelar el original y extractos del certificado de título asentada en el Libro núm. 0431, Folio núm. 122, Hoja núm. 244, emitido en favor de los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.
 - ii. Rectificar el original del certificado de título del inmueble en cuestión, para que en adelante se lea: Derecho de propiedad, a favor de Néstor Luis Tormos Abraham, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0129581-8, con una participación del 65%; Mariano García Álvarez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1787408-1, con una participación del 15%; Luis María Peguero Rivera, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0027274-3, con una participación del 10%; Furcy Emilio González Cuevas, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 091-0002221-0, con una participación del 10%. El derecho fue adquirido a Ramona Abraham Mercedes De Tormos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0014137-7, casada con Luis Tormos. El derecho tiene su origen en determinación de heredero, en virtud de la Resolución núm. 20130193, de fecha 15 del mes de marzo del año 2013, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 18 del mes de marzo del año 2013, a las 12:52:55 p.m.
 - iii. Rectificación de registro RC, se corrige el error puramente material consistente en haber consignado el número de la cédula de identidad y electoral a favor del señor Néstor Luis Tormos Abraham, como 023-01295818-7, cuando lo correcto es 023-0129581-8. El derecho tiene su origen en virtud de la Resolución núm. 202100216 de fecha 26 de agosto del año 2021, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 08 de septiembre del año 2021, a las 01:35:20 p.m.

- iv. Cancelar el original del certificado de título antes indicado, emitido en favor de los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.
- v. Emitir el original y duplicado del certificado de título en favor de Braulio Esteban Reyes Matías, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 010-0097668-6, soltero. El derecho tiene su origen en virtud del acto bajo firma privada de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), legalizada la firma por el Dr. Rolando Ernesto Rodríguez Manzano, notario público de los del número de San Pedro de Macorís, con la matrícula núm. 1266 y el acto bajo firma privada de fecha trece (13) del mes de noviembre del año 2019, legalizada las firmas por el Dr. Pedro F. Larsen Gutiérrez, notario público de los del número de San Pedro de Macorís, con la matrícula núm. 5722.
Nota: Haciendo constar los derechos que le correspondían a cada antiguo titular (vendedores).
- vi. Practicar los asientos registrales antes descritos en el registro complementario del referido inmueble, con relación a la actuación antes descrita.

QUINTO: Ordena al Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, reabrir el expediente registral núm. 3382105457, el cual se encuentra en fase de subsanación, a los fines de realizar las siguientes actuaciones registrales:

- a) Con relación al inmueble identificado como: *"Parcela núm. 406483290778, con una extensión superficial de 360.52 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022178";*
 - i. Cancelar el original del certificado de título asentada en el Libro núm. 0411, Folio núm. 046, Hoja núm. 181, emitido en favor de los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.
 - ii. Rectificar el original del certificado de título del inmueble en cuestión, para que en adelante se lea: Derecho de propiedad, a favor de Néstor Luis Tormos Abraham, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0129581-8, con una participación del 65%; Mariano García Álvarez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1787408-1, con una participación del 15%; Luis María Peguero Rivera, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0027274-3, con una participación del 10%; Furcy Emilio González Cuevas, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 091-0002221-0, con una participación del 10%. El derecho fue adquirido a Ramona Abraham Mercedes De Tormos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0014137-7, casada con Luis Tormos. El derecho tiene su origen en determinación de heredero, en virtud de la Resolución núm. 20130193, de fecha 15

del mes de marzo del año 2013, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 18 del mes de marzo del año 2013, a las 12:52:55 p.m.

- iii. Rectificación de registro RC, se corrige el error puramente material consistente en haber consignado el número de la cédula de identidad y electoral a favor del señor Néstor Luis Tormos Abraham, como 023-01295818-7, cuando lo correcto es 023-0129581-8. El derecho tiene su origen en virtud de la Resolución núm. 202100216 de fecha 26 de agosto del año 2021, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 08 de septiembre del año 2021, a las 01:35:20 p.m.

b) Con relación al inmueble identificado como: *"Parcela núm. 406483285497, con una extensión superficial de 351.34 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022191";*

- i. Cancelar el original del certificado de título asentada en el Libro núm. 0411, Folio núm. 025, Hoja núm. 169, emitido en favor de los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.
- ii. Rectificar el original del certificado de título del inmueble en cuestión, para que en adelante se lea: Derecho de propiedad, a favor de Néstor Luis Tormos Abraham, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0129581-8, con una participación del 65%; Mariano García Álvarez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1787408-1, con una participación del 15%; Luis María Peguero Rivera, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0027274-3, con una participación del 10%; Furcy Emilio González Cuevas, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 091-0002221-0, con una participación del 10%. El derecho fue adquirido a Ramona Abraham Mercedes De Tormos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0014137-7, casada con Luis Tormos. El derecho tiene su origen en determinación de heredero, en virtud de la Resolución núm. 20130193, de fecha 15 del mes de marzo del año 2013, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 18 del mes de marzo del año 2013, a las 12:52:55 p.m.
- iii. Rectificación de registro RC, se corrige el error puramente material consistente en haber consignado el número de la cédula de identidad y electoral a favor del señor Néstor Luis Tormos Abraham, como 023-01295818-7, cuando lo correcto es 023-0129581-8. El derecho tiene su origen en virtud de la Resolución núm. 202100216 de fecha 26 de agosto del año 2021, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 08 de septiembre del año 2021, a las 01:35:20 p.m.

c) Con relación al inmueble identificado como: *"Parcela núm. 406483197699, con una extensión superficial de 363.77 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022160";*

- i. Cancelar el original del certificado de título asentada en el Libro núm. 060, Folio núm. 195, Hoja núm. 181, emitido en favor de los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.
 - ii. Rectificar el original del certificado de título del inmueble en cuestión, para que en adelante se lea: Derecho de propiedad, a favor de Néstor Luis Tormos Abraham, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0129581-8, con una participación del 65%; Mariano García Álvarez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1787408-1, con una participación del 15%; Luis María Peguero Rivera, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0027274-3, con una participación del 10%; Furcy Emilio González Cuevas, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 091-0002221-0, con una participación del 10%. El derecho fue adquirido a Ramona Abraham Mercedes De Tormos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0014137-7, casada con Luis Tormos. El derecho tiene su origen en determinación de heredero, en virtud de la Resolución núm. 20130193, de fecha 15 del mes de marzo del año 2013, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 18 del mes de marzo del año 2013, a las 12:52:55 p.m.
 - iii. Rectificación de registro RC, se corrige el error puramente material consistente en haber consignado el número de la cédula de identidad y electoral a favor del señor Néstor Luis Tormos Abraham, como 023-01295818-7, cuando lo correcto es 023-0129581-8. El derecho tiene su origen en virtud de la Resolución núm. 202100216 de fecha 26 de agosto del año 2021, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 08 de septiembre del año 2021, a las 01:35:20 p.m.
- d) Con relación al inmueble identificado como: *"Parcela núm. 406483198803, con una extensión superficial de 360.62 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022159"*;
- i. Cancelar el original del certificado de título asentada en el Libro núm. 0411, Folio núm. 061, Hoja núm. 196, emitido en favor de los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.
 - ii. Rectificar el original del certificado de título del inmueble en cuestión, para que en adelante se lea: Derecho de propiedad, a favor de Néstor Luis Tormos Abraham, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0129581-8, con una participación del 65%; Mariano García Álvarez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1787408-1, con una participación del 15%; Luis María Peguero Rivera, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0027274-3, con una participación del 10%; Furcy Emilio González Cuevas, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 091-0002221-0, con una participación del 10%. El derecho fue adquirido a Ramona Abraham Mercedes De Tormos, dominicana, mayor de edad, cédula

de identidad y electoral núm. 023-0014137-7, casada con Luis Tormos. El derecho tiene su origen en determinación de heredero, en virtud de la Resolución núm. 20130193, de fecha 15 del mes de marzo del año 2013, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 18 del mes de marzo del año 2013, a las 12:52:55 p.m.

- iii. Rectificación de registro RC, se corrige el error puramente material consistente en haber consignado el número de la cédula de identidad y electoral a favor del señor Néstor Luis Tormos Abraham, como 023-01295818-7, cuando lo correcto es 023-0129581-8. El derecho tiene su origen en virtud de la Resolución núm. 202100216 de fecha 26 de agosto del año 2021, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 08 de septiembre del año 2021, a las 01:35:20 p.m.

e) Con relación al inmueble identificado como: *"Parcela núm. 406483198926, con una extensión superficial de 357.24 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022158"*;

- i. Cancelar el original del certificado de título asentada en el Libro núm. 0411, Folio núm. 062, Hoja núm. 197, emitido en favor de los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.
- ii. Rectificar el original del certificado de título del inmueble en cuestión, para que en adelante se lea: Derecho de propiedad, a favor de Néstor Luis Tormos Abraham, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0129581-8, con una participación del 65%; Mariano García Álvarez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1787408-1, con una participación del 15%; Luis María Peguero Rivera, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0027274-3, con una participación del 10%; Furcy Emilio González Cuevas, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 091-0002221-0, con una participación del 10%. El derecho fue adquirido a Ramona Abraham Mercedes De Tormos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0014137-7, casada con Luis Tormos. El derecho tiene su origen en determinación de heredero, en virtud de la Resolución núm. 20130193, de fecha 15 del mes de marzo del año 2013, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 18 del mes de marzo del año 2013, a las 12:52:55 p.m.
- iii. Rectificación de registro RC, se corrige el error puramente material consistente en haber consignado el número de la cédula de identidad y electoral a favor del señor Néstor Luis Tormos Abraham, como 023-01295818-7, cuando lo correcto es 023-0129581-8. El derecho tiene su origen en virtud de la Resolución núm. 202100216 de fecha 26 de agosto del año 2021, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 08 de septiembre del año 2021, a las 01:35:20 p.m.

- f) Con relación al inmueble identificado como: *"Parcela núm. 406483197002, con una extensión superficial de 380.03 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022165";*
- i. Cancelar el original del certificado de título asentada en el Libro núm. 0411, Folio núm. 055, Hoja núm. 190, emitido en favor de los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.
 - ii. Rectificar el original del certificado de título del inmueble en cuestión, para que en adelante se lea: Derecho de propiedad, a favor de Néstor Luis Tormos Abraham, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0129581-8, con una participación del 65%; Mariano García Álvarez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1787408-1, con una participación del 15%; Luis María Peguero Rivera, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0027274-3, con una participación del 10%; Furcy Emilio González Cuevas, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 091-0002221-0, con una participación del 10%. El derecho fue adquirido a Ramona Abraham Mercedes De Tormos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0014137-7, casada con Luis Tormos. El derecho tiene su origen en determinación de heredero, en virtud de la Resolución núm. 20130193, de fecha 15 del mes de marzo del año 2013, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 18 del mes de marzo del año 2013, a las 12:52:55 p.m.
 - iii. Rectificación de registro RC, se corrige el error puramente material consistente en haber consignado el número de la cédula de identidad y electoral a favor del señor Néstor Luis Tormos Abraham, como 023-01295818-7, cuando lo correcto es 023-0129581-8. El derecho tiene su origen en virtud de la Resolución núm. 202100216 de fecha 26 de agosto del año 2021, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 08 de septiembre del año 2021, a las 01:35:20 p.m.
- g) Con relación al inmueble identificado como: *"Parcela núm. 406483186641, con una extensión superficial de 439.10 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022168";*
- i. Cancelar el original del certificado de título asentada en el Libro núm. 0411, Folio núm. 053, Hoja núm. 188, emitido en favor de los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.
 - ii. Rectificar el original del certificado de título del inmueble en cuestión, para que en adelante se lea: Derecho de propiedad, a favor de Néstor Luis Tormos Abraham, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0129581-8, con una participación del 65%; Mariano García Álvarez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1787408-1, con una participación del 15%; Luis María Peguero Rivera, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0027274-3, con

una participación del 10%; Furcy Emilio González Cuevas, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 091-0002221-0, con una participación del 10%. El derecho fue adquirido a Ramona Abraham Mercedes De Tormos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0014137-7, casada con Luis Tormos. El derecho tiene su origen en determinación de heredero, en virtud de la Resolución núm. 20130193, de fecha 15 del mes de marzo del año 2013, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 18 del mes de marzo del año 2013, a las 12:52:55 p.m.

- iii. Rectificación de registro RC, se corrige el error puramente material consistente en haber consignado el número de la cédula de identidad y electoral a favor del señor Néstor Luis Tormos Abraham, como 023-01295818-7, cuando lo correcto es 023-0129581-8. El derecho tiene su origen en virtud de la Resolución núm. 202100216 de fecha 26 de agosto del año 2021, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 08 de septiembre del año 2021, a las 01:35:20 p.m.

h) Con relación al inmueble identificado como: *"Parcela núm. 406483189537, con una extensión superficial de 409.13 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022169"*;

- i. Cancelar el original del certificado de título asentada en el Libro núm. 0411, Folio núm. 052, Hoja núm. 187, emitido en favor de los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.
- ii. Rectificar el original del certificado de título del inmueble en cuestión, para que en adelante se lea: Derecho de propiedad, a favor de Néstor Luis Tormos Abraham, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0129581-8, con una participación del 65%; Mariano García Álvarez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1787408-1, con una participación del 15%; Luis María Peguero Rivera, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0027274-3, con una participación del 10%; Furcy Emilio González Cuevas, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 091-0002221-0, con una participación del 10%. El derecho fue adquirido a Ramona Abraham Mercedes De Tormos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0014137-7, casada con Luis Tormos. El derecho tiene su origen en determinación de heredero, en virtud de la Resolución núm. 20130193, de fecha 15 del mes de marzo del año 2013, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 18 del mes de marzo del año 2013, a las 12:52:55 p.m.
- iii. Rectificación de registro RC, se corrige el error puramente material consistente en haber consignado el número de la cédula de identidad y electoral a favor del señor Néstor Luis Tormos Abraham, como 023-01295818-7, cuando lo correcto es 023-0129581-8. El derecho tiene su origen en virtud de la Resolución núm. 202100216 de fecha 26 de agosto del año 2021,

emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 08 de septiembre del año 2021, a las 01:35:20 p.m.

- i) Con relación al inmueble identificado como: *"Parcela núm. 406483283501, con una extensión superficial de 369.82 metros cuadrados, ubicada en San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 2100022190"*;
- i. Cancelar el original del certificado de título asentada en el Libro núm. 0411, Folio núm. 026, Hoja núm. 170, emitido en favor de los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.
 - ii. Rectificar el original del certificado de título del inmueble en cuestión, para que en adelante se lea: Derecho de propiedad, a favor de Néstor Luis Tormos Abraham, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0129581-8, con una participación del 65%; Mariano García Álvarez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1787408-1, con una participación del 15%; Luis María Peguero Rivera, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0027274-3, con una participación del 10%; Furcy Emilio González Cuevas, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 091-0002221-0, con una participación del 10%. El derecho fue adquirido a Ramona Abraham Mercedes De Tormos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0014137-7, casada con Luis Tormos. El derecho tiene su origen en determinación de heredero, en virtud de la Resolución núm. 20130193, de fecha 15 del mes de marzo del año 2013, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 18 del mes de marzo del año 2013, a las 12:52:55 p.m.
 - iii. Rectificación de registro RC, se corrige el error puramente material consistente en haber consignado el número de la cédula de identidad y electoral a favor del señor Néstor Luis Tormos Abraham, como 023-01295818-7, cuando lo correcto es 023-0129581-8. El derecho tiene su origen en virtud de la Resolución núm. 202100216 de fecha 26 de agosto del año 2021, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 08 de septiembre del año 2021, a las 01:35:20 p.m.
- j) Con relación al inmueble identificado como: *"Solar núm. 1-006-1242, Manzana núm. 443 del Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 300.00 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificado con la matrícula núm. 3000081720"*;
- i. Cancelar el original del certificado de título asentada en el Libro núm. 0411, Folio núm. 003, Hoja núm. 149, emitido en favor de los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.
 - ii. Rectificar el original del certificado de título del inmueble en cuestión, para que en adelante se lea: Derecho de propiedad, a favor de Néstor Luis Tormos Abraham, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0129581-8, con una participación del

65%; Mariano García Álvarez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1787408-1, con una participación del 15%; Luis María Peguero Rivera, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0027274-3, con una participación del 10%; Furcy Emilio González Cuevas, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 091-0002221-0, con una participación del 10%. El derecho fue adquirido a Ramona Abraham Mercedes De Tormos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0014137-7, casada con Luis Tormos. El derecho tiene su origen en determinación de heredero, en virtud de la Resolución núm. 20130193, de fecha 15 del mes de marzo del año 2013, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 18 del mes de marzo del año 2013, a las 12:52:55 p.m.

- iii. Rectificación de registro RC, se corrige el error puramente material consistente en haber consignado el número de la cédula de identidad y electoral a favor del señor Néstor Luis Tormos Abraham, como 023-01295818-7, cuando lo correcto es 023-0129581-8. El derecho tiene su origen en virtud de la Resolución núm. 202100216 de fecha 26 de agosto del año 2021, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 08 de septiembre del año 2021, a las 01:35:20 p.m.

k) Con relación al inmueble identificado como: *"Solar núm. 1-006-1265, Manzana núm. 443 del Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 203.47 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificado con la matrícula núm. 3000081616"*;

- i. Cancelar el original del certificado de título asentada en el Libro núm. 0411, Folio núm. 005, Hoja núm. 151, emitido en favor de los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.
- ii. Rectificar el original del certificado de título del inmueble en cuestión, para que en adelante se lea: Derecho de propiedad, a favor de Néstor Luis Tormos Abraham, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0129581-8, con una participación del 65%; Mariano García Álvarez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1787408-1, con una participación del 15%; Luis María Peguero Rivera, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0027274-3, con una participación del 10%; Furcy Emilio González Cuevas, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 091-0002221-0, con una participación del 10%. El derecho fue adquirido a Ramona Abraham Mercedes De Tormos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0014137-7, casada con Luis Tormos. El derecho tiene su origen en determinación de heredero, en virtud de la Resolución núm. 20130193, de fecha 15 del mes de marzo del año 2013, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 18 del mes de marzo del año 2013, a las 12:52:55 p.m.
- iii. Rectificación de registro RC, se corrige el error puramente material consistente en haber consignado el número de la cédula de identidad y electoral a favor del señor Néstor Luis

Tormos Abraham, como 023-01295818-7, cuando lo correcto es 023-0129581-8. El derecho tiene su origen en virtud de la Resolución núm. 202100216 de fecha 26 de agosto del año 2021, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 08 de septiembre del año 2021, a las 01:35:20 p.m.

- l) Con relación al inmueble identificado como: *"Solar núm. 1-006-1416, Manzana núm. 442 del Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 811.20 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificado con la matrícula núm. 3000080915"*;
- i. Cancelar el original del certificado de título asentada en el Libro núm. 0411, Folio núm. 009, Hoja núm. 153, emitido en favor de los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.
 - ii. Rectificar el original del certificado de título del inmueble en cuestión, para que en adelante se lea: Derecho de propiedad, a favor de Néstor Luis Tormos Abraham, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0129581-8, con una participación del 65%; Mariano García Álvarez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1787408-1, con una participación del 15%; Luis María Peguero Rivera, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0027274-3, con una participación del 10%; Furcy Emilio González Cuevas, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 091-0002221-0, con una participación del 10%. El derecho fue adquirido a Ramona Abraham Mercedes De Tormos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0014137-7, casada con Luis Tormos. El derecho tiene su origen en determinación de heredero, en virtud de la Resolución núm. 20130193, de fecha 15 del mes de marzo del año 2013, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 18 del mes de marzo del año 2013, a las 12:52:55 p.m.
 - iii. Rectificación de registro RC, se corrige el error puramente material consistente en haber consignado el número de la cédula de identidad y electoral a favor del señor Néstor Luis Tormos Abraham, como 023-01295818-7, cuando lo correcto es 023-0129581-8. El derecho tiene su origen en virtud de la Resolución núm. 202100216 de fecha 26 de agosto del año 2021, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 08 de septiembre del año 2021, a las 01:35:20 p.m.
- m) Con relación al inmueble identificado como: *"Solar núm. 1-006-1466, Manzana núm. 442 del Distrito Catastral núm. 01, con una extensión superficial de 300.00 metros cuadrados, ubicado en San Pedro de Macorís, identificado con la matrícula núm. 3000080851"*;
- i. Cancelar el original del certificado de título asentada en el Libro núm. 0411, Folio núm. 015, Hoja núm. 159, emitido en favor de los señores Luis María Peguero Rivera; Néstor Luis Tormos Abraham; Furcy Emilio González Cuevas y Mariano García Álvarez.

- ii. Rectificar el original del certificado de título del inmueble en cuestión, para que en adelante se lea: Derecho de propiedad, a favor de Néstor Luis Tormos Abraham, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0129581-8, con una participación del 65%; Mariano García Álvarez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1787408-1, con una participación del 15%; Luis María Peguero Rivera, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 023-0027274-3, con una participación del 10%; Furcy Emilio González Cuevas, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 091-0002221-0, con una participación del 10%. El derecho fue adquirido a Ramona Abraham Mercedes De Tormos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 023-0014137-7, casada con Luis Tormos. El derecho tiene su origen en determinación de heredero, en virtud de la Resolución núm. 20130193, de fecha 15 del mes de marzo del año 2013, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 18 del mes de marzo del año 2013, a las 12:52:55 p.m.
- iii. Rectificación de registro RC, se corrige el error puramente material consistente en haber consignado el número de la cédula de identidad y electoral a favor del señor Néstor Luis Tormos Abraham, como 023-01295818-7, cuando lo correcto es 023-0129581-8. El derecho tiene su origen en virtud de la Resolución núm. 202100216 de fecha 26 de agosto del año 2021, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, inscrito en fecha 08 de septiembre del año 2021, a las 01:35:20 p.m.

SEXTO: Ordena a la Secretaría de la Dirección Nacional de Registro de Títulos, desglosar la siguiente documentación a la parte recurrente:

- i. Primera copia del acto auténtico núm. 76-2024-BIS, de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el Dr. Francisco Antonio Suriel Sosa, notario público de los del número de San Pedro de Macorís, con matrícula núm. 4580, suscrito por el señor Braulio Esteban Reyes Matías, contentivo de duplicado por pérdida.
- ii. Fotocopia del acto auténtico núm. 76-2024-BIS, de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el Dr. Francisco Antonio Suriel Sosa, notario público de los del número de San Pedro de Macorís, con matrícula núm. 4580, suscrito por el señor Braulio Esteban Reyes Matías, contentivo de duplicado por pérdida.
- iii. Publicación de periódico relativo a la solicitud por pérdida de extracto de certificado de título, certificado.
- iv. Certificación núm. C1325954419579, de fecha 16 de octubre de 2025, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), relativo al recibo de pago de impuesto de transferencia del contrato de venta entre Néstor Luis Tormos Abraham y Braulio Esteban Reyes Matías, respecto al inmueble identificado como parcela 406483198926, matrícula 2100022158.

SÉPTIMO: Ordena al Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

OCTAVO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lcda. Indhira del Rosario Luna
Directora Nacional de Registro de Títulos

IDRL/jlra



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
INDHIRA DEL ROSARIO LUNA

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/449G-SSZU-63V7-15J4>

